

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de octubre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, se hace público la obligación que tienen todos los individuos sujetos al servicio militar de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre venideros, según preceptúan las disposiciones siguientes:

Ley de 27 de febrero de 1912

Artículo 213.—«Durante los meses de noviembre y diciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares locales o consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.»

Art. 316.—«Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que manda el artículo 332 del Código de Justicia militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.»

##### Reglamento de 2 de diciembre de 1914

Art. 325.—«Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el jefe del batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el jefe del batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen se presentarán ante el jefe de la zona, Caja de recluta, batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.»

Art. 326.—«Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero sí comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia civil.»

Art. 327.—«A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la actualidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirá al Ayuntamiento, donde serán informados.»

Art. 328.—«Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular porque cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la re-

vista, deben indicar si aquélla es incidental o permanente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 324 de dicho Reglamento, para general conocimiento y cumplimiento, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, en esta provincia, procuren por todos los medios dar la mayor publicidad a los referidos preceptos para que llegue a conocimiento de los interesados, a los efectos reglamentarios.

Santander 7 de octubre de 1915.

El Gobernador civil,  
**Julio Blasco Perales.**

### Sección de Cuentas y presupuestos municipales

#### CIRCULAR

En la circular de 16 de julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 86, del día 19, se previene a los Ayuntamientos que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 150 de la ley Municipal, concordado con el Real decreto de 30 de noviembre de 1899, procediesen a formar, discutir y votar sus presupuestos ordinarios para el año de 1916 y los remitiesen a este Gobierno para el 15 del mes de septiembre, indicándoles, al propio tiempo, instrucciones referentes a las partidas que habían de consignar como de carácter obligatorio, con el fin de evitar en lo posible las devoluciones de los mismos y no causar entorpecimientos a la buena marcha administrativa de los Municipios, para no tener que acudir a correcciones, o sea, a la imposición de la multa determinada en el artículo 184 de la citada ley Municipal.

Y como, a pesar de este requerimiento, sólo algunos Municipios han cumplido con su deber, cuales son: Arnuero, Argoños, Cabezón de Liébana, Guriezo, Hermandad de Campóo de Suso, Liendo, Limpias, Meruelo, Noja, Ramales, Riotuerto, Santa Cruz de Bezana y Santillana, ejemplo que los morosos deben procurar imitar en lo sucesivo, prevengo a los que se hallan en descubierto que, al no remitirlos en el improrrogable plazo de *veinte días*, a contar desde la publicación de la presente, les impondré la multa que señala el artículo 184 de repetida ley, con la que quedan conminados; sin perjuicio de adoptar las medidas coercitivas a que haya lugar por la marcada desobediencia a mis órdenes.

Santander 7 de octubre de 1915.

El Gobernador civil,  
**Julio Blasco Perales.**

#### SANIDAD.—CIRCULAR

Reiteradas veces se ha recordado por este Gobierno a los señores Alcaldes de esta provincia la ejecución de servicios de estadística sanitaria tan importantes cuales son los relativos a las operaciones de vacunación y revacunación, así como los de mortalidad por enfermedades infecciosas, y siendo muchos los señores Alcaldes que se hallan en descubierto en lo concerniente a los referidos servicios, les encargo nuevamente su exacto cumplimiento en la forma que se les tiene ordenado, remitiendo al efecto, dentro del término de quinto día, los cuadros estadísticos respectivos correspondientes al primer semestre del año actual.

Santander 8 de octubre de 1915.

El Gobernador civil,  
**Julio Blasco Perales.**

## Ministerio de Marina

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada la nueva clase de Maestres en sus tres especialidades, Marinera, Artillera y Radiotelegrafista, así como la de Cabos instruidos, con arreglo al Real decreto de 7 de octubre de 1914, procede otorgar a estas clases el beneficio de poder ingresar en el Cuerpo de Contramaestres de puerto, en la clase de segundos, en analogía con el que hasta ahora vienen disfrutando los Cabos de mar y de cañón, pero como el vigente Reglamento de Contramaestres de puerto sólo hace referencia a estas clases, para poder conceder a aquellas el citado beneficio, se hace preciso introducir en el mismo algunas modificaciones, a cuyo fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de septiembre de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Augusto Miranda.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 11, 12 y 14 del vigente Reglamento de Contramaestres de puerto, en lo que se refiere al ingreso en el mismo como segundos, quedarán redactados como sigue:

Art. 11.—Para segundos: El orden de preferencia para que los que acudan a los concursos sean admitidos en el Cuerpo de Contramaestres de puerto, será el siguiente:

- 1.º Los segundos Contramaestres de la Armada.
- 2.º Los Maestres de las tres especialidades, Marinera, Artillera y Telegrafista, que estén sirviendo desde la cuarta campaña en adelante, siempre que una de ellas la hayan servido como tales Maestres.
- 3.º Los Cabos que estén sirviendo cuarta campaña.
- 4.º A falta de personal de estas clases, se podrán admitir a los Cabos que estén en segunda situación o en la reserva, que hayan servido dos campañas completas de cuatro años, una por lo menos como tales Cabos, con la condición precisa de no haber cumplido cuarenta años de edad el día que lo soliciten.

Todos los que aspiren a segundos Contramaestres de puerto deberán poseer iguales conocimientos que los que se marcan para primeros.

Art. 12. Los Cabos que en segunda campaña o cumplidos de una, reuniesen méritos extraordinarios o tuviesen acreditado en su libreta algún hecho de armas heroico, o presentado alguna obra de la que fuesen autores, de reconocido mérito para la Corporación a que aspiran a pertenecer, podrán ser admitidos a concurso de segundos, y si obtuviesen plaza, serán escalafonados a continuación de los que llenen las condiciones que se exigen para los del caso general.

Art. 14. Los Maestres que en defecto de Contramaestres o los Cabos que en defecto de unos y otros ingresen en el Cuerpo, adquirirán la antigüedad que como tales Contramaestres de puerto les corresponda de la fecha de su nombramiento, ocupando el último lugar en el escalafón de la clase inferior, y en el caso de ser más de uno los de esta clase que ingresen al mismo tiempo, se colocarán por el orden de preferencia declarado como resultado del concurso.

Art. 2.º Se añadirá como transitorio a dicho Reglamento el siguiente artículo:

En tanto existan Cabos de mar y de cañón del régimen

anterior al Reglamento de 23 de febrero de 1915, serán admitidos al concurso con el personal citado en el párrafo tercero del artículo 11 y en las mismas condiciones de cuarta campaña, siempre que los últimos posean nombramiento de Cabo de mar y conste en su libreta haber ejercido la profesión, considerándoles en el concurso como tales Cabos de mar.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### RECTIFICACION

En el estado de los productos forestales publicado en el BOLETIN OFICIAL número 118, correspondiente al día 1.º de octubre, se dice, por error, que el precio de tasación para el aprovechamiento de la piedra del monte Carrejo, perteneciente al pueblo de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, es el de 150 pesetas, en lugar de 1.500 pesetas, que es el precio de tasación fijado.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CIRCULAR

*dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.*

Todos los años por esta época, cumpliendo el precepto reglamentario, se ha dirigido esta Administración, por medio de circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma recordándoles la obligación en que se hallan de procurar, por todos los medios posibles, que se redacten con la mayor escrupulosidad los padrones de carruajes de lujo, a fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando las ocultaciones en perjuicio del Tesoro público, que son indispensables al tratarse de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada y, por lo tanto, recursos bastantes para satisfacerlo. Sin embargo, nada se ha conseguido, pues las ocultaciones continúan, por no decir que aumentan, ya por ignorancia y mala fe de parte de los interesados, ya por negligencia cuando no por la culpable tolerancia de los encargados de confeccionar el padrón.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer en la casi totalidad de ellos la existencia de los carruajes de que se trata. No hay siquiera que apelar a la hipótesis, pues es evidente que es raro el pueblo en que no haya alguno de esos vehículos que debiera satisfacer el poco oneroso impuesto; no obstante, son tan pocos los que figuran en los padrones y tanto los Ayuntamientos que remiten certificaciones negativas, que en el espíritu menos suspicaz nace la sospecha de la falta de buena fe y de celo de que más arriba se habla.

Para evitar que en el año próximo adolezcan los padrones de los mismos defectos que los de años anteriores, esta Administración llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios, así como la de los particulares sujetos al pago del impuesto, respecto a las siguientes reglas a que deben atenerse:

1.ª El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo es el

aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

2.ª El tipo de tributación de cada carruaje es el de 20 pesetas y 7,50 por cada caballería.

3.ª Todo lo referente a carruajes de lujo es aplicable a los automóviles, que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor.

4.ª Están sujetos al pago de este impuesto todos los carruajes, por modestos que sean, que sirva para la comodidad, ostentación o recreo de sus dueños, y las caballerías dedicadas al servicio de aquéllos; por consiguiente, deberán contribuir todos, absolutamente todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio, los médicos, los recaudadores de contribuciones y cuantos los poseyeren, aunque en la actualidad no los utilizaran, pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y están en disposición de ser utilizados. Este precepto claro y terminante no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla, y basta para aplicarla debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos jurisdiccionales no exista ningún carruaje de dos o cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre, o el uso a que se le destine, que esté exceptuado del tributo.

5.ª Para figurar en el padrón de carruajes de lujo no es necesario que estos sean lujosos y sirvan sólo para la ostentación de sus dueños, sino que tal clasificación comprende a todos los que con distintas denominaciones, y aun con apariencia modestísima, utilizan los poseedores para su recreo y comodidad.

Únicamente se exceptúan del pago del impuesto de carruajes de lujo a los destinados a alquiler en puestos o paradas, los que se destinan a conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente, y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las razones en que se pretenda fundarlas.

6.ª El impuesto que satisfará en el distrito municipal en que se halle o utilice el carruaje, así como las caballerías destinadas al arrastre, tributarán por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se le dé de alta. Los que poseen carruajes y caballerías sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en los puntos donde los mismos se hallen, y los que trasladen temporalmente carruajes de un punto a otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Contribuciones o de la Alcaldía, manifestando el pueblo a que se traslada. La Administración o la Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y lo devolverán al interesado, remitiendo a esta oficina el original.

7.ª Las empresas de pompas fúnebres contribuirán a este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso a que las dediquen, y por los carruajes destinados a acompañar los entierros, en substitución de la contribución industrial que antes satisfacían.

8.ª Según previene el Reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar a contribuir desde ahora, están obligados a remitir a los Alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el número de caballerías para su arrastre o el de asientos que contengan si se trata de automóviles, y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

De estas declaraciones la una será remitida a esta Administración con el padrón respectivo como justificante y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación firmada y sellada con el de la dependencia en que se presente.

Transcurrido dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán a esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional, y cuyos dueños, ténganlos o no empadronados, no hayan presentado las debidas reclamaciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el artículo 40 del Reglamento.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán a la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deben contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

10.<sup>a</sup> Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto.

Los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes y caballerías de lujo remitirán, dentro del plazo, certificación en que así se haga constar en sustitución del padrón correspondiente.

11.<sup>a</sup> El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1916, sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12.<sup>a</sup> Las altas y bajas que se presenten con posterioridad a la formación del padrón deberán remitirse liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles, el número de asientos, incluyendo el del conductor; respecto a las bajas que se produzcan por cesión, traspaso o venta es requisito indispensable que se haga constar la persona a quien se cede, traspasa o vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedará sin curso y serán devueltas sin liquidar a los Ayuntamientos.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como los contribuyentes, procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones que anteceden, llenando sus deberes para con la Hacienda pública, y advierte que en el caso contrario se verá en la dura necesidad de exigir a los contraventores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Santander 2 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

#### Circular referente al impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere a la del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan a esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en la que se hará constar:

1.º El nombre de la Sociedad, Casino o Círculo.

2.º La calle, número y piso donde se hayan establecidos.

3.º El importe del alquiler anual que satisfacen o renta que tengan amillarada si el edificio fuera de su propiedad, y

4.º *Observaciones.*—En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad, especificando si es de obreros o si tiene por fin especial la enseñanza.

Recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman es de la mayor importancia que examinen con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que los fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades si no resultan exactas. En los pueblos en que no existan Círculos ni Casinos se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá a esta Administración; advirtiendo a los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 2 de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

## Renovación de Ayuntamientos

### DECLARACIÓN DE VACANTES

#### Lamasón

Don Marcelino Dosal Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Lamasón.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación aparece el acuerdo siguiente:

Dada lectura íntegra a la Real orden circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 24 de septiembre último, sobre elecciones, y en la que se dispone que los Ayuntamientos procedan antes del día diez del actual mes a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de concejales que hallan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo lo prevenido en el artículo 45 de la ley municipal vigente, la Corporación quedó enterada y por unanimidad acordó, en cumplimiento de dichas disposiciones, que siendo ocho el número de concejales que componen este Ayuntamiento, corresponde cesar en la próxima renovación a los cuatro que proceden de la elección de 1911, o sea a don Moisés Fernández Cortines, don Eduardo Alonso Ruiz, don José Nemesio Prellezo y don Mateo Alvarez Linares. Además, habiendo fallecido el 19 de abril de este año don Celestino Sánchez Orbaneja, concejal electo en 1913, resultan ser cinco los puestos o vacantes que han de cubrirse en definitiva en las próximas elecciones.

Lamasón a 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Marcelino Dosal.—V.º B.º, el Alcalde, Moisés Fernández Cortinez.

#### Potes

Don Román Piñal González, Secretario del Ayuntamiento de Potes.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, entre otros, aparece el acuerdo que copiado dice:

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. circular fecha 30 de septiembre último, se acordó declarar que existen cinco vacantes ordinarias de concejales en el distrito y Sección única de que se compone este Municipio, y que afectan a los señores don Honorio Marcilla Conlledo, don José Fernández Nieto, don Heliodoro Valle García,

LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
Núm. de estéreos	Especie	Clase	VOLUMEN — Metros Decims.				
»	»	»	»	40	Corta por el pie	Dehesa	6
»	»	»	»	15	Idem	Campulario	6
»	»	»	»	15	Idem	Dehesa	6
»	»	»	»	20	Idem	Llanías	6
»	»	»	»	30	Idem	Cabaña	6
»	»	»	»	20	Idem	Idem	6
»	»	Piedra	30,000	15	Arranque	Idem	6
»	»	Idem	20,000	10	Idem	El Escobal	6
60	Argoma	»	»	30	Matarrasa	La Tejera	12
»	»	Tierra	40,000	10	Arranque	Idem	12
»	»	»	»	25	Corta por el pie	Sobardal	6
»	»	»	»	45	Idem	Cueva del Espino	6
»	»	»	»	30	Idem	La Costana	6
»	»	»	»	15	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	El Tronquillo	6
»	»	»	»	20	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	Valleja Ciega	6
»	»	»	»	10	Idem	Dehesa	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	8	Idem	Idem	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	10	Idem	Cuesta	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	20	Idem	Idem	6
»	»	»	»	10	Idem	Idem	6
»	»	»	»	8	Idem	Idem	6
»	»	»	»	8	Idem	Idem	6
»	»	»	»	15	Idem	Carbajal	6
»	»	»	»	15	Idem	Idem	6
»	»	Piedra	500,000	250	Arranque	Molinuco	12
40	Arg y brez	»	»	20	Matarrasa	Tejera	12
»	»	Tierra	20,000	5	Arranque	Idem	12
»	»	»	»	30	Corta por el pie	Constisante	6
»	»	»	»	20	Idem	El Cabrero	6
100	Arg y brez	»	»	50	Matarrasa	Magdalena y Lesterillo	12
»	»	Tierra	20,000	5	Arranque	Idem	12
»	»	Piedra	40,000	»	Idem	Ontanillos	12
»	»	Arena	20,000	25	Idem	Idem	12

**Vicente de la Barquera**

»	»	»	»	14	Corta por el pie	Arria	6
15	Arbustos	»	»	15	Roza y corta de arbustos	Troncos	6

**de Torrelavega**

»	»	Arcilla	10,000	20	Arranque y rozo	Pandos	12
30	Argoma	»	»	»	Idem	Idem	12
»	»	Arcilla	10,000	20	Idem	Otero	12
30	Argoma	»	»	»	Idem	Idem	12





N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Decims
189	<b>Enmedio</b>	Dehesa y Los Sotos...	Cañeda	» Martín Manúa	R. de casa	10 robles...	4,000
191	Idem	Campulario y Sta. María	Celada Marlantes	» Roque Hoyos	Idem	3 haya...	1,500
192	Idem	Dehesa y otros	Cervatos	» Hilario Rodríguez	Idem	2 Idem...	1,500
192	Idem	Dehesa y otros	Cervatos	» Hilario Rodríguez	Idem	2 robles...	2,000
104	Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	» Gerardo Ruiz	dem	6 idem...	3,000
194	Idem	Idem	Idem	D.ª Natalia Gutiérrez	Idem	6 idem...	2,000
194	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Gutiérrez	Idem	»	»
196	Idem	Matorral y otros	Requejo	» Crisóstomo Menua	Idem	»	»
200	<b>H. de C. de Suso</b>	Robleda	Barrio	Alcalde de barrio	Tejera	»	»
200	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
205	Idem	Sobardal y otro	Mazandrero	D. Celestino Mediavilla	R. de casa	2 robles...	2,500
208	Idem	Dehesa y otros	Ormas	» José González	Idem	4 idem...	4,500
210	Idem	Costana y Rozadío	Suano	» Manuel García	Idem	4 idem...	3,000
210	Idem	Idem	Idem	» Ramón Rodríguez	Idem	2 hayas...	1,500
216	Idem	Palombera y otros	El Ayuntamiento	» Joaquín González	Idem	2 robles...	1,500
216	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	3 hayas...	2,000
216	Idem	Idem	Idem	« Benito Gutiérrez	Idem	2 robles...	1,500
216	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 hayas...	1,500
216	Idem	Idem	Idem	» Raimundo Fernández	Idem	2 idem...	1,500
226	<b>Las Rozas</b>	La Dehesa	Villanueva	» Jerónimo Sáiz	Idem	1 roble...	1,000
226	Idem	Idem	Idem	» Manuel Landeras	Idem	1 idem...	1,000
226	Idem	Idem	Idem	» Eleuterio Argüeso	Idem	1 idem...	1,000
226	Idem	Idem	Idem	» Fidel Gutiérrez	Idem	1 haya...	0,800
233	<b>S. M. de Aguayo</b>	Cuesta Lechoso-Dehesa	Sta. María y Sta. Olalla	» José Sáiz	Idem	1 roble...	1,000
233	Idem	Idem	Idem	» Domingo Ruiz	Idem	1 idem...	1,000
233	Idem	Idem	Idem	» Desiderio Fernández	Idem	1 idem...	1,000
233	Idem	Idem	Idem	» Hilario González	Idem	2 idem...	2,000
233	Idem	Idem	Idem	» Santos Amenaban	Idem	1 idem...	1,000
233	Idem	Idem	Idem	» José Sáiz	Idem	1 haya...	1,000
233	Idem	Idem	Idem	» Domingo Ruiz	Idem	1 idem...	1,000
234	Idem	Carbajal y otros	Id. id. y San Miguel	» César Fernández	Idem	2 robles...	1,500
234	Idem	Idem	Idem	» Vicente Montero	Idem	2 idem...	1,500
240	<b>Valdeolea</b>	Hayas y Monte Alto	Mataporquera	» Rafael Rodríguez	Obr. y h. cal	»	»
252	<b>Valdeprado</b>	El Hoyo, Valdeteje y otros	Los Riconchos	Alcalde de barrio	Tejera	»	»
252	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
263	<b>Valderredible</b>	Constisante	Bustillo	» Angel Aspeitia	C. de puente	3 robles...	3,000
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	» Valentín López	R. de casa	3 idem...	2,000
294	Idem	El Matorral	Susilla	Alcalde de barrio	Tejera	»	»
294	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
297	Idem	Ontanillas y Ebro	Villanueva la Nía	D. Pedro Ruiz Rodríg.	R. de iglesia	»	»
297	Idem	Idem	Idem	El mismo	R. de casa	»	»

### Partido judicial de San V

327	<b>Lamasón</b>	Arria	Lamasón y Herrerías	D. José Sánchez	R. de casa	2 robles...	2,500
334	<b>Rionansa</b>	Cuesta y Troncos	Cosío y Rozadío	» Francisco Riva	Horno	»	»

### Partido judicial

362	<b>Molledo</b>	Los Llanos	S. Martín de Quevedo	Alcalde de barrio	Tejera	»	»
362	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
363	Idem	Las Cocías	Silió	Idem	Idem	»	»
363	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»

don Torcuato de las Cuevas Sierra y don Jerónimo Escudero Ruiz.

Potes a 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Román Piñal,—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Huidobro.

### Riotuerto

Don José Gutiérrez Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día tres del corriente, se encuentra entre otros, el particular siguiente:

Se dió lectura de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de treinta de septiembre de 1913 relativa a la renovación ordinaria por mitad de los concejales del Ayuntamiento en la forma determinada por el artículo 45 de la vigente ley municipal.

Enterados los señores concejales, se acuerda declarar cuatro vacantes de concejales, una por el distrito del Este y tres por el del Oeste.

Ríotuerto a 5 de octubre de 1915.—El Secretario, José Gutiérrez Revuelta.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel de la Sierra.

### San Vicente de la Barquera

Don Gerardo Arenas y Guernica, abogado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que al folio 2 del libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento existe, entre otros, el particular siguiente:

La Corporación municipal acordó que sean cinco las vacantes de concejales que deben declararse, de cuyas cinco vacantes tres corresponden en turno ordinario a los señores concejales don Manuel María de Hoyos y Hoyos, don Francisco González Laiseca y don Aurelio Calderón Bustamante; y las otras dos serán designadas mediante sorteo entre los señores concejales don Donato Palacios y Jiménez, don Antonio Molleda de la Vega Inclán, don Adolfo Sánchez Noriega, don Gregorio Ceballos Pérez, don Manuel García Barrio y don Francisco Blanco Barrio. Así bien acordó la Corporación que el referido sorteo tenga lugar a las once de la mañana del día 4 del actual mes, a cuyo efecto se convocará a los señores concejales a sesión extraordinaria.

San Vicente de la Barquera 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, G. Arenas.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel María de Hoyos.

### Colindres

Don Gerardo Santillana Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Colindres.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada hoy por dicha Corporación, existe el particular siguiente:

Seguidamente se dió cuenta y lectura de la R. O. circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de septiembre último donde se dan a conocer a los Ayuntamientos, para su inmediato cumplimiento, ciertas disposiciones relativas a las próximas elecciones municipales; y en su virtud la Corporación acuerda:

Declarar que en este Ayuntamiento las vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal son cinco, correspondientes a los concejales don Luciano Calzada Rascón, don Federico Bahón Salcines, don José Asensio Martínez, don Manuel Trápaga Somarriba y don Miguel Moll Gándara, sin que halla ninguna a causa extraordinaria.

Colindres 4 de octubre de 1915.—Gerardo Santillana.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Luciano Calzada.

### Herrerías

Don Adriano Martínez y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Herrerías.

Certifico: Que en la sesión subsidiaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy, entre otros particulares se acordó el que copiado a la letra dice:

Acto seguido, por el mismo señor Presidente se dió cuenta de la Real orden circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 115, correspondiente al día 24 de septiembre último, y enterada la Corporación, por lectura íntegra de la misma, por unanimidad se acordó declarar las vacantes ordinarias para la próxima renovación bienal de los cinco concejales, don José B. Martínez, don José Gutiérrez García, don José Noval Pérez, don Serafín Martínez Díaz y don Venancio Díaz Gutiérrez, que proceden de las elecciones ordinarias del mes de noviembre del año de 1911.

Herrerías a 4 de octubre de 1915.—Adriano Martínez.—V.º B.º, el Alcalde, José B. Martínez.

### Ruiloba

Don Lucas Hidalgo Manjón, Secretario del Ayuntamiento de Ruiloba.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 3 del mes actual, entre otros acuerdos, se tomó el siguiente:

Cumplimentar la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación del día 13 de septiembre último, en concordancia con lo que dispone la ley municipal, y determinar el número de concejales que han de elegirse en la próxima renovación; resultando que estos son cuatro, don Ruperto Sánchez Vallejo, don Santiago Prieto Rodríguez, don Federico Cué Vega y don Blas Bueno Sánchez, a quienes corresponde cesar, por ministerio de la ley citada y por la sección única, que constituye este término municipal.

Ruiloba 4 octubre de 1915.—Lucas Hidalgo.—V.º B.º, R. de la Campa.

### Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Secretario del Ayuntamiento de Liérganes.

Certifico: Que la Corporación, en sesión subsidiaria del día de hoy, adoptó el acuerdo que copiado dice:

Correspondiendo cesar en sus cargos para la renovación de la mitad del Ayuntamiento a los concejales don José Sotorrió Avellano y don Juan Ucha González, por el distrito de Liérganes, y a don Francisco Cantolla, don Daniel de Navedo Liaño y don Benito Sáinz Rogí, en el distrito de Pámanes, se hace constar que en mencionada renovación han de cubrirse dos vacantes ordinarias por el distrito de Liérganes y tres por el de Pámanes.

Liérganes 4 de octubre de 1915.—Manuel Teja Amores.—V.º B.º, Francisco Cantolla.

### Guriezo

Don Ignacio Lombera Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Guriezo.

Certifico: Que esta Corporación, ha declarado las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento, dando por resultado que son cinco las ordinarias y dos extraordinarias, una de estas por excusa y la otra por defunción, correspondiendo, en consecuencia, y en las inmediatas elecciones de concejales, tres por el distrito Este y cuatro por el distrito Oeste.

Guriezo a 3 de octubre de 1915.—Ignacio Lombera.—V.º B.º, el Alcalde, Calixto Goya.

### Polanco

Don José Cuartas Anero, Secretario del Ayuntamiento de Polanco.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento aparece el particular siguiente:

Dada lectura de la Real orden circular de 30 de septiembre de 1913 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de septiembre proximo pasado, acordó la Corporación municipal hacer constar ser cuatro las vacantes de la misma que deberán ser cubiertas en las próximas elecciones de concejales, cuyas vacantes las producen los señores concejales más antiguos don José Díaz Laguillo, don Luis Díaz Laguillo, don Benito Gutiérrez Arce y don Antonio Peña Pereda.

Polanco a 5 de octubre de 1915.—José Cuartas.—Visto bueno, el Alcalde, J. Díaz.

### Ruesga

Don Alfredo Ezquerro Lavín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del valle de Ruesga.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en sesión por la misma celebrada en el día de hoy, existe el siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado en la R. O. circular de 30 de septiembre de 1913, en que se ordena que los Ayuntamientos determinen las vacantes de concejales ordinarias y extraordinarias que han de cubrirse en la renovación próxima, por unanimidad se acuerda declarar tres vacantes en la primera sección, dos ordinarias en la segunda sección y una extraordinaria por haber dimitido un señor concejal, siendo en total seis vacantes.

Ruesga 5 de octubre de 1915.—Alfredo Ezquerro.—V.º B.º, el Alcalde, Adolfo Baldor.

### Rasines

Don Dalmacio Castillo Seña, Secretario del Ayuntamiento de Rasines.

Certifico: Que en el acta de la sesión que celebró este Ayuntamiento el día 1.º del presente mes de octubre consta el particular siguiente:

Se enteró la Corporación de la R. O. publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de septiembre, referente a la renovación bienal de los concejales, conforme al artículo 45 de la ley municipal, y al efecto se sorteó a los señores concejales don Leonardo Agüera y don José María Pérez, procedentes de elección parcial, para excluir al que resultare representar a don Luis Ezquerro, que debía cesar el 31 de diciembre próximo, y hecho el sorteo en legal forma, resultó que cesará en 31 de diciembre don José María Pérez. Quedando los anteriores don Gabriel Abedul, don Fidel Ruiz y don Leonardo Agüera, debiendo elegirse en la próxima renovación seis concejales en el distrito y sección única de este Municipio.

Rasines 4 de octubre de 1915.—Dalmacio Castillo.—V.º B.º, el Alcalde, Gabriel Abedul.

### Alfoz de Lloredo

Don Alfredo Pérez Tamayo, Secretario interino del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, en la levantada de la sesión del 4 del corriente, se halla el siguiente particular:

Se dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del día 30 de septiembre de 1913, en relación con el precepto contenido en el artículo 45 de la vigente ley municipal, hecho lo cual, y con vista de los expedientes de las elecciones para las dos últimas renovacio-

nes bienales de Concejales, se procedió a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que deben ser cubiertas en la próxima renovación, en la forma siguiente:

1.ª sección: Don Fernando Palencia García, don Manuel García Gutiérrez y don José Alonso Díaz.

2.ª sección: Don Pedro Cabeza Gutiérrez y don Epifanio Blanco Gómez.

Alfoz de Lloredo 5 de octubre de 1915.—Alfredo Pérez.—V.º B.º, el Alcalde, José Díaz.

### Escalante

Don Arsenio Naveda Rasines, Secretario del Ayuntamiento de Escalante.

Certifico: Que la Corporación municipal de dicho Ayuntamiento en sesión del 18 de septiembre último acordó que, cumpliendo lo dispuesto en la R. O. de 2 octubre de 1913, las vacantes de concejales de este Ayuntamiento que han de cubrirse en la próxima renovación son tres, correspondientes a la única sección electoral de esta villa.

Escalante 5 de octubre de 1915.—Arsenio Naveda.—V.º B.º, el Alcalde, Anastasio Rey.

### Val de San Vicente

Don Fernando Queveda Villegas, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión de hoy acordó declarar las siguientes vacantes de concejales por corresponderles cesar:

Primer distrito.—Don Severino Coba Samperio, don Román Díaz de la Borbolla y don Jesús González Sordo.

Segundo distrito.—Don Gabino Sánchez Gutiérrez y don Victoriano Toyos López.

Val de San Vicente 4 de octubre de 1915.—Fernando Queveda.—V.º B.º, el Alcalde, Severino Cobo.

### Ramales

Don Segundo Zorrilla y Vicario, abogado Secretario del Ayuntamiento de Ramales.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día 3 de los corrientes se tomó el siguiente acuerdo:

Seguidamente se procedió al sorteo de un concejal entre los seis elegidos en la última renovación, que ha de cesar en 31 de diciembre del corriente año, trámite previo para poder hacer la declaración de vacantes a que alude la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de septiembre de 1913. Verificado el sorteo en la forma prevenida por las leyes resultó que corresponde cesar al concejal de la última renovación don Pedro Ruiz Fuente.

En su consecuencia, la Corporación declaró que en la renovación que ha de tener lugar en el corriente año, cesarán cinco concejales, que son los señores siguientes: don Francisco Mora Gándara, don Severiano M. Barrera, don Benigno Ucarón Concha, don Domingo Muguira Arechavaleta y don Pedro Ruiz Fuente, y, por lo tanto, cinco son las vacantes a cubrir.

Ramales a 5 de octubre de 1915.—Segundo Zorrilla.—V.º B.º, el Alcalde, C. López.

### Reinosa

Don Cipriano González Lacomba, Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Certifico: Que del acta de la sesión de este Ayuntamiento fecha 30 de septiembre último aparece, entre otros particulares, el siguiente:

En virtud de una circular del señor Gobernador civil

de la provincia y lo dispueso en el artículo 45 de la ley municipal y Real orden de 19 de julio de 1889, se declaran vacantes los cargos de concejales que desempeñan por el primer distrito don Gonzalo Alonso Gómez Camaleño y por el segundo don Miguel Ruiz Duque, don Tarsicio María de Torices y don Eugenio Gallego Ramos, y habiéndose elegido en la última renovación por el primer distrito don Antonio Rodríguez Díez, don Antonio Sáiz Moral, don Saturnino del Campo Ahumada y don Mariano Caiña, en lugar de tres, por que existía una vacante que cubrir por defunción de don Evaristo Sanz Sagredo, se procedió al sorteo del que haya de cesar por dicha vacante, y correspondió el cese a don Saturnino del Campo Ahumada, debiendo elegirse dos concejales en la elección próxima, y como de la última elección solo queda don Manuel Pérez Arenal para el segundo distrito por existir la vacante de don Luis Mazorra, se elegirán cuatro concejales por el distrito mencionado.

Reinosa a 4 de octubre de 1915.—Cipriano González.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Rodríguez.

### **Bárcena de Cicero**

Don Manuel Pando Haya, Secretario del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento aparece el particular siguiente:

Se dió cuenta y lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del día 30 de septiembre de 1913, relativa a la renovación ordinaria, por mitad, de los concejales del Ayuntamiento en la forma que preceptúa el artículo 45 de la ley municipal vigente, y en su cumplimiento, con los datos a la vista, resulta: Que en la renovación de 1915 cesan cinco concejales: Manuel Trujeda Llamosa y Miguel Haya Carasa, por la sección de Bárcena, y José Naveda Bustillo, Lázaro Incera Veci y Angel Solana Castillo, por la sección de Cicero. Que en la actual renovación de 1915 han de elegirse dos concejales por el distrito o sección de Bárcena, y tres concejales por el distrito o sección de Cicero.

Bárcena de Cicero a 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Manuel Pando Haya.—V.º B.º, el Alcalde, José Naveda.

## **JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**

### **Designación de Vocales y suplentes**

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado los siguientes Vocales y suplentes para formar parte de dichas Juntas:

#### **Villaescusa**

Vocales.—Don Simón Castañedo Liaño, don José Barquín Cano, don Salvador Gutiérrez Mier, don José Río Obregón, don David Ruiz Mora y don Bernardino Río Gándara.

Suplentes.—Don Fernando Obregón Cayón, don Luis Ezquerria Castanedo, don Faustino Solana Crespo, don José María Haya Aguilera, don Facundo Liaño Gato y don José Martínez Martínez.

#### **Alfoz de Lloredo**

Vocales.—Don Vicente Cayuso Iglesias, don Aurelio Gómez Pascua, don José Manuel Díaz Gómez y don José Gómez Vierna.

Suplentes.—Don Pedro González Rodríguez, don En-

rique de la Guerra Pedrosa, don Basilio Gómez Díaz y don Baldomero Urrejola Luguera.

### **Comillas**

Vocales.—Don Isaac Echevarría Díaz, don Pedro Cobo Póo, don Angel Noceda González, don Florencio Pérez Oria, don Andrés Crespo Fernández y don Víctor Rivera García.

Suplentes.—Don José Manuel Pérez Póo, don Francisco Villegas Cianca, don Nemesio García Cotera, don Antonio Prieto Cobo, don Gregorio García Obejas y don Saturnino Pérez Sánchez.

### **Campó de Suso**

Presidente.—Don Angel Robles Pérez.

Vicepresidente.—Antonio Serna González.

Suplente.—Don Juan Bautista Sobaler.

Vocales.—Don Juan Manuel Ceballos López, don Cecilio Cayón Rodríguez y don Anselmo Puente García.

Suplentes.—Don Angel Carrera Pereda, don José González García y don Amalio Setién González.

Secretario.—José Ibáñez Ceballos.

### **Miera**

Vocales.—Don Agustín Pérez Lastra, don Bernabé Gómez Ruiz, don Juan Gómez Gómez, don Tomás Higuera Cárcoba, don Pedro Ruiz Higuera, don Eusebio González Ruiz y don Gabriel Sáinz Maza.

Suplentes.—Don Gilberto Acebo Ruiz, don Felipe Gómez Gómez, don Esteban Camino Humara, don Francisco Cobo Lavín, don David Higuera Pérez, don Tomás Higuera Gómez y don Quintín Acebo Higuera.

### **Anievas**

Vocales.—Don Alejo Quevedo Collantes, don Ruperto Mantecón Liaño, don Lucas Díaz Terán, don José Manuel González Castillo, don Mateo Díaz Diego y don Ignacio de los Ríos.

Suplentes.—Don Juan Antonio Gutiérrez y González, don Francisco González Lamera, don Jesús González Castillo y don Cándido Díaz Collantes.

### **Liérganes**

Vocales.—Don Angel Gándara Acebo, don Marcelino Fernández Cantera, don Andrés Bonachea Callero, don Manuel Ortíz Barreda, don Juan Ucha González y don Bonifacio Fernández Herrán.

Suplentes.—Don Gregorio Rapado Rapado, don José Cobo Ortíz, don Abel Gómez Gómez y don Manuel Lavín Mazas.

### **Santander**

Vocales.—Don Angel Muñoz Palazuelos, don Antonio Vázquez Verdejo, don Eloy González, don Eulogio González, don Leopoldo Cortines y don Casimiro Gallo.

Suplentes.—Don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, don Isidoro Castillo Fernández, don Juan Berdía, don Ramón Fernández, don Andrés Avelino Peillon y don José Herrera Ariosa.

### **Tudanca**

Presidente.—Don Francisco González García.

Vicepresidente.—Don Pedro García Fernández.

Vocales.—Don Hilario Toribio Obeso, don Gabriel Fernández Fernández, don Fabián Barrio Llano y don Ulpiano Gómez y Gómez.

Suplentes.—Don Julio Linares García, don Cesáreo Rodríguez Obeso, don Mauricio Obeso Mier, don Tomás González Grande y don José Lino García y García.

**Santoña**

Vocales.—Don Vicente Azcona Torre, don Eusebio Cagigal Cagigal, don Ricardo Meléndez Beltrán, don Pablo Gómez Isla y don Marcial Mateos Cagigas.

Suplentes.—Don Pedro Martínez Azcona, don Martín Hierro Fernández, don Nicasio Quintana Ruiz y don Faustino Ocerino Zavala.

**Ruesga**

Presidente.—Don José Gómez Lavín

Vocales.—Don Enrique Remolina, don Víctor Diego Cano, don Andrés Bringas Arredondo, don Fermín Martínez López y don Bienvenido Blanco Bringas.

Suplentes.—Don Fermín Madrazo Arce, don Julián Porres Castillo, don Federico Porres Castillo, don Inocencio Quintela Aja y don Antonio Porres Castillo.

**Villafufre**

Vocales.—Don Fernando Blanco Setién, don Zacarías Maquilón Alonso, don Manuel Pérez Muñoz, don Francisco Rodríguez García, don Sinfiriano Alonso Hervás.

Suplentes.—Don Juan Sastrías Ruiz, don Domingo Soto Gómez, don Juan Sáinz Sáinz y don Francisco Madrazo Alonso.

**Los Tojos**

Vocales.—Don Julián López Ruiz, don Miguel Fernández Gutiérrez, don Eulogio San Juan Pérez, don José Pérez Hidalgo y don Ignacio Martínez Rozas.

Suplentes.—Don Manuel Calzado Gutiérrez, don José Hidalgo Cuesta, don Isidro García Gutiérrez y don León de Cos Pérez.

**Depósito de Intendencia de Santander**

*Mes de septiembre de 1915*

Resumen de las compras verificadas en la primera quincena de dicho mes por el Depósito de Intendencia referido, para sus atenciones.

A don José Gómez, vecino de Santander:

Carbón de cok, a 6,50 pesetas.

Idem vegetal, a 10,50.

Leña, a 4.

Petróleo, a 0,70 pesetas litro.

NOTA.—Con dichos precios van incluidos los impuestos de pagos del Estado y municipal, así como los gastos de acarreo, descarga, almacenaje y envases.—José Palomino.

**ADUANA DE SANTANDER**

El día 22 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan a continuación:

**LOTE UNICO**

Ciento veinte kilos impresos en español en la revista ilustrada «Palmas y Pitos», tasado en seis pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 6 de octubre de 1915.—El Administrador, Eusebio Albaladejo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Jacinto Torre N., domiciliado últimamente en Torrelavega, comparecerá el día diez y nueve del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones de juicio oral de causa por robo instruida por el Juzgado de Torrelavega contra Mariano Carnicero.

Severiano Ruiz N., domiciliado últimamente en Torrelavega, comparecerá el día diez y nueve del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones de juicio oral de causa por robo instruida por el Juzgado de Torrelavega contra Mariano Carnicero.

Angel Gutiérrez Peláez, de oficio tejero, domiciliado últimamente en Orejo (Marina de Cudeyo), comparecerá el día 27 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por lesiones instruida por este Juzgado contra José Navarro Valdés.

Santoña 2 de octubre de 1915.—El Juez, Antonio Turo.

José Madrazo Trueba, domiciliado últimamente en Orejo (Marina de Cudeyo), comparecerá el día 27 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por lesiones instruida por este Juzgado sobre lesiones contra José Navarro Valdés.

Santoña 2 de octubre de 1915.—El Juez, Antonio Turo.

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Santander**

Desde el día 11 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos en 30 de septiembre próximo pasado, de las obligaciones de la Deuda municipal, Empréstito municipal de 1914.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad, los facturas con los cupones indicados.

Santander 4 de octubre de 1915.—Juan José de Quintana.

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO DE SANTANDER**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 60.531, de 3 acciones de la Compañía Cantábrica de Navegación, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 25 de septiembre de 1915.—El Director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.